

No. 30673. STATUTES OF THE INTERNATIONAL CENTRE FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY. CONCLUDED AT MADRID ON 13 SEPTEMBER 1983<sup>1</sup>

Nº 30673. STATUTS DU CENTRE INTERNATIONAL POUR LE GÉNIE GÉNÉTIQUE ET LA BIOTECHNOLOGIE. CONCLU À MADRID LE 13 SEPTEMBRE 1983<sup>1</sup>

#### RATIFICATION

*Instrument deposited on:*

3 March 1997

COLOMBIA

(With effect from 2 April 1997.)

With the following declarations:

#### RATIFICATION

*Instrument déposé le :*

3 mars 1997

COLOMBIE

(Avec effet au 2 avril 1997.)

Avec les déclarations suivantes :

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

### 1. Instalación de plantas piloto en el territorio colombiano.

En cuanto al alcance del literal a) del artículo 3 del Estatuto que se refiere a la instalación de plantas piloto en la esfera de la ingeniería genética y biotecnología, cuando tales plantas se vayan a instalar en territorio colombiano, no se deben contrariar las normas vigentes en Colombia sobre el manejo de los recursos genéticos, bioseguridad, salvaguarda de la vida, la salud, la producción alimentaria, y la integridad cultural de las comunidades indígenas, negras y campesinas.

### 2. Funciones de la Junta de Gobernadores.

Respecto del alcance del literal a) del numeral 2 del artículo 6 que establece como funciones de la Junta de Gobernadores determinar las políticas y los principios generales que regirán las actividades del Centro, se debe entender que cuando tales disposiciones se vayan a aplicar en Colombia, no deben contravenir la normatividad interna, supranacionales o internacionales en materia de bioseguridad, manejo de

<sup>1</sup>United Nations, *Treaty Series*, vol. 1763, No. I-30673, and annex A in volumes 1774, 1775, 1830, 1844, 1849, 1900, 1929, 1934 and 1938.

<sup>1</sup>Nations Unies, *Recueil des Traités*, vol. 1763, nº I-30673, et annexe A des volumes 1774, 1775, 1830, 1844, 1849, 1900, 1929, 1934 et 1938.

recursos genéticos, protección de la diversidad biológica, étnica y cultural, de la vida, la salud y la producción de alimentos.

### **3. Atribuciones del Consejo de Asesores Científicos.**

Igualmente el Gobierno de la República de Colombia realiza la siguiente declaración en cuanto a la función del Consejo de Asesores Científicos, prevista en el literal e) del numeral 4 del artículo 7 del Estatuto, que le confiere la facultad de aprobar las normas de seguridad del Centro. Esto es, las normas de seguridad para el trabajo de investigación que apruebe el Consejo de Asesores Científicos; tales disposiciones cuando se vayan a aplicar en Colombia, no deben contravenir la normas internas, supranacionales o internacionales en materia de bioseguridad, manejo de recursos genéticos, protección de la diversidad biológica, étnica y cultural, de la vida, la salud y la producción de alimentos.

### **4. Derechos de Propiedad Intelectual y Patentes.**

En cuanto al literal e) del numeral 2 del artículo 6, que determina como una de las funciones de la Junta de Gobernadores la de "establecer las normas de reglamentación de patentes, concesión de licencias, derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual, incluida la transferencia de los resultados que emanen de la labor de investigación del Centro", El Gobierno de la República de Colombia, considera que tales facultades de la Junta de Gobernadores, deben observar y someterse a las disposiciones de carácter nacional, supranacional e internacional vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual, especialmente, en lo que hace relación a los derechos de las minorías étnicas y culturales sobre los productos derivados de sus conocimientos propios.

La anterior declaración también se hace extensible al numeral 2 del artículo 14 del Estatuto, que establece como propiedad del Centro los derechos de autor y los derechos de patentes, sobre cualquier trabajo producido o desarrollado allí; esto es, previamente se deben observar y someter a las disposiciones de carácter nacional, supranacional e internacional vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual, especialmente, en lo que hace relación a los derechos de las minorías étnicas y culturales sobre los productos derivados de sus conocimientos propios.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, el Gobierno de la República de Colombia manifiesta que el numeral 3 del artículo 14, que se refiere a la política que sigue el Centro en obtener patentes o intereses en patentes sobre los resultados de las actividades de ingeniería genética y biotecnología desarrolladas a través de los proyectos del Centro, se aplicará en nuestro país bajo el entendido que se observen las normas vigentes en el ordenamiento interno, supranacional e internacional en materia de propiedad industrial e intelectual; en concreto el Gobierno de la República de Colombia manifiesta que el alcance de los ordinales citados en el Artículo 14 del presente Instrumento, se deben entender bajo las siguientes condiciones:

- "El Centro no podrá adquirir derecho alguno sobre ningún trabajo que desarrolle o produzca con base en material biológico o genético colombiano, si el desarrollo o producto es de aquellos contemplados por los artículos 6 y 7 de la Decisión 344 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena o, en general, contraviene los regímenes establecidos en las Decisiones 344 y 345 de 1993 del Acuerdo de Cartagena" y
  
- "No serán patentables por parte del Centro ni éste podrá ejercer ningún derecho sobre invenciones que surjan del conocimiento, aprovechamiento o explotación tradicionales

de los recursos biológicos o genéticos desarrollados por comunidades negras, indígenas y campesinas colombianas, salvo los casos en los cuales las comunidades nacionales, de común acuerdo, y previo el pago de los derechos a que hubiere lugar, según las disposiciones vigentes, cedieran los respectivos derechos"

En este mismo sentido, el Gobierno de la República de Colombia desea significar que en cuanto al numeral 4 del artículo 14, que trata del acceso a los derechos de propiedad intelectual relativos a los resultados que emanen de la labor de investigación del Centro a los Miembros y a los países en desarrollo que no sean Miembros del Centro, tal disposición debe interpretarse de conformidad con los principios de equidad y reciprocidad que gobiernan las relaciones internacionales de Colombia. En particular, la República de Colombia considera que en caso de que los mencionados derechos sean el fruto de investigaciones desarrolladas a partir del material biológico genético colombiano, el acceso a los mismos, debe ser particularmente favorable a Colombia.

## **5. Condición Jurídica, Prerogativas e Inmunidades.**

En lo que hace relación con el numeral 2 del artículo 13 del Estatuto, que establece que "los bienes del Centro gozarán de inmunidad respecto de toda forma de proceso jurídico -salvo en los casos concretos en que se haya renunciado expresamente a su inmunidad-, el Gobierno de la República de Colombia acepta dicha disposición siempre y cuando que en el evento en que surja una disputa jurídica entre un habitante del territorio nacional y el Centro, cuando este actúe como un particular o sometido a las normas del derecho interno o supranacional, podrá apelarse a los mecanismos judiciales consagrados por el ordenamiento jurídico nacional e internacional a fin de que el conflicto se resuelva según las normas vigentes en el territorio colombiano."

En cuanto a lo que dispone el numeral 3 del mismo artículo, que se refiere a la inviolabilidad de los locales del Centro, dondequiera que se hallen, no podrán ser objeto de registro, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones ni de cualquier forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo", la República de Colombia desea observar que la mencionada norma no inhibe a las autoridades colombianas para establecer mecanismos eficaces de control y vigilancia que permitan al Estado cumplir con su deber ineludible de fiscalizar el respeto de las normas nacionales, supranacionales e internacionales sobre bioseguridad y protección de los recursos naturales, la diversidad cultural, la vida, la salud, y la producción de alimentos en territorio colombiano.

## [TRANSLATION]

1. *Pilot plant activities in Colombian territory*

With respect to the scope of article 3 (a) of the Statutes, which refers to pilot plant activities in the field of genetic engineering and biotechnology, when pilot plants are established in Colombian territory they may not contravene the regulations in force in Colombia regarding management of genetic resources, biosafety, protection of life, health, food production and the cultural integrity of indigenous, black and peasant communities.

2. *Functions of the Board of Governors*

With regard to the scope of article 6, paragraph 2 (a), which specifies that the Board of Governors shall determine the general policies and principles governing the activities of the Centre, it is to be understood that when this provision is applied in Colombia it shall not contravene the domestic, supranational or international legal provisions regarding biosafety, management of genetic resources, and protection of biological, ethnic and cultural diversity and of life, health and food production.

## [TRADUCTION]

1. *Installation d'usines pilotes sur le territoire colombien*

En ce qui concerne l'alinéa a de l'article 3 des Statuts, qui fait référence à l'établissement d'usines pilotes dans le domaine du génie génétique et de la biotechnologie, lorsque de telles usines seront implantées sur le territoire colombien, elles ne devront pas l'être en contravention avec les normes en vigueur en Colombie en matière de gestion des ressources génétiques, de biosécurité, de préservation de la vie, et de la santé, de la production alimentaire et de l'intégrité culturelle des communautés autochtones, noires et rurales.

2. *Fonctions du Conseil des Gouverneurs*

En ce qui concerne l'alinéa a du paragraphe 2 de l'article 6 dans lequel sont énumérées les fonctions du Conseil des Gouverneurs, notamment arrêter les orientations et les principes généraux régissant les activités du Centre, il convient de comprendre que lorsque ces dispositions seront appliquées en Colombie, elles ne devront pas venir à l'encontre de la réglementation interne, des normes supranationales ou internationales en matière de biosécurité, de gestion des ressources génétiques, de protection de la diversité biologique, ethnique et culturelle, de la vie, de la santé et de la production alimentaire.